

Acuerdo capitulado para el } En la Villa de Villagorosa lo.
Corte año del Sello. }
A veinte y siete del mes de
mit ochav veinte y seis. En su día se emitió la
orden y cédula de S. M. por primera y segunda: Mar
sin realfeito y garrido, y Juan Co Benito, Regidor.
en igual forma: José María, y Juan de Vargas.
men. Diputados del Consejo; y Antonio Moreno.
Contij. Por. Sindico fiscal. y Personeros de el C.
con mi asistencia y la de el Sr. D. Gabriel Leon
tano y Coella Luna Jefe de esta Parroquia,
estando en forma de Ayuntamiento con la comparencia
ra que acostumbrada y litacion que precedió.
Dieron autenti. su S. M. Señal en el caso debe
rificar distintos nombram. de mayordomías o
Cofradías y demas que se expresaran para el C.
Corte año y unanimem. lo hicieron sus señas.

En la forma sig. te.

De Mayordomo de la fabrica = A Antonio Castañeda =
De suhera de S. M. de Piedad a Antonio Quintana =
De la del P. P. a N. S. J. Garcia =
De S. M. Gregorio: a N. S. J. Borquera =
De S. M. Juan Vitor a N. S. J. =
De Aninay = A N. S. J. de S. M. =
De receptor de P. M. a Pedro Benito men.

Y acordaron separar lista de esta nominacion a
el Sacristan para q. en el proximo dia festi-
vo y hora del ofertorio la publique segun
se acostumbra, avisando por lo tocante
a Medico de Guaximal, no se ha de meir-
to por el Ayuntamiento con el Sr. cura a prac-
ticado eficacia dilig. para adquirirlo segun
comprueban docum. pero no es posible
por la falta de Religiosos en el Com. de
cabos de la Ind. devenida a cuya guarda
mia corresponde esta va. Concluyeron firmaron
y sellaron segun acostumbrado de que
doy fee = enore lind = y Pedro Barro = v. =

Nota En primero de febrero pasado año entregue
la lista que precede el acuerdo ant. or. id.
Juan Cortez Moreno Sr. Sacristan de esta
parroquia de que doy fee =

Otro acuerdo p. el mejor om. de Recolecion





La Justicia y Ayuntamiento de esta ciudad me ha encargado los sumarios
 de suada p^a el presente año (como Receptor nombrado p^r el mis-
 mo) con la siguiente distinción =

	Sumario
Debitos -----	700-
Difuntos -----	800-
Composicion -----	002-
Subsidios 3.º clas -----	004-
De 5.º -----	004-
Y de Indultos de tener en com ^o -----	200

Este encargo en su distribución y cobranza total p^r 1.004-
 lo heusado en tiempo oportuno con aux. judicial caso necesario,
 para entrega del importe de los consumidos en el plazo impuesto p^r
 ordenes sup^r res, con obligacion de mi persona y bienes, havidos y por
 haber, y remuneracion de leges propicias en el particular. Y para
 recuerdo del Ayuntamiento encargoso lo firmo en Villagomada a veinti
 siete de Jun. de mil ochoc. veintiseis =

Para Ascensio menor

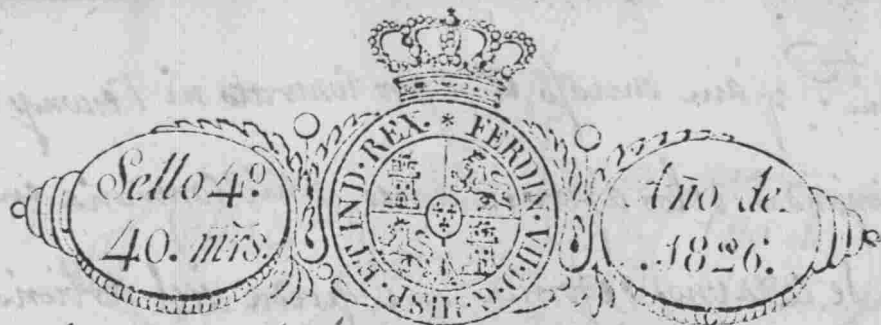


Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title.

Handwritten text in the middle section, appearing to be a list or series of entries.

Handwritten text in the lower section, possibly a concluding paragraph or signature area.





de Ueena de los hered. de D. Pedro de Llanos, siguiendo ad elance
hacia dar con la otra linde de los Cardos negillos de los hered. de Fran.
Morillo, y desde aqui hacia las uene de valdepeñas de los hered. de Dn.
Alonso Carrasco, Negro del Sebillano, hacia dar a el Arroyo de S. N.
Juan, incluso conijos, y leboninchas = tercer = La Padronera arriba
de los Cardos negillos, hacia el Cerro de Mandiara, Casas blancas, y dar
con el Mosor = cuarto = Campanas, torbicas, la parte de la Dehesa
Royal dada por humintad, y Reyes hacia dar con el Mosor =

7º --- Ganado alguno de cualquier clase que sea entrará a aprovechar la
Ranrosera de estos trazos hacia que la Justicia de el permiso, y lo no-
ticie por Edicto dia y medio antes, p. lo que precederá la rebita
conbeniente de los mismos trazos que se han de aprovechar =

8º --- El Ganado de Leda aprovechará la ranrosera de sus dueños, y la d. en q.
comprend o lenda con la circunstancia de hacer constar antes del
aprovecham. las que les correspondan, p. que la Justicia quede
conbenida de su penencia, pues de lo contrario, incurrirán en la
multa de tres ducados, y ademas diez rs. al dueño por cada fanega
de tierra, pues por este medio, queda expedido el aprovecham. en la

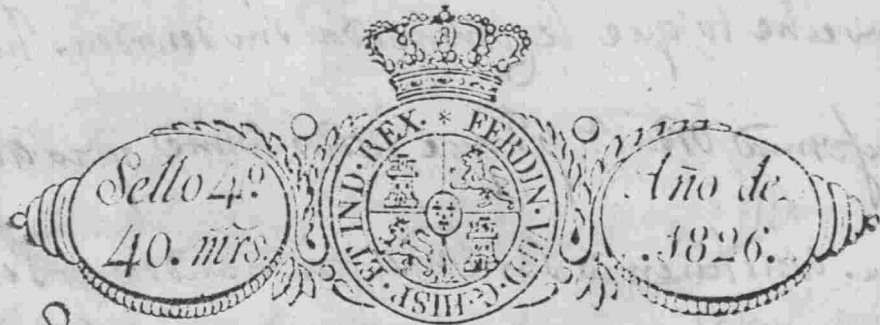
forma en que estan los propietarios, y no como lo ejecutaban

indivintam. y á un contrato, sin otro contrato ni recompensa que
la arbitriada de los aprovechantes, muy contraria en todo á los
intereses de cada uno, de forma que queda á el arbitrio de los dueños
aprovechar aquel vendio de la Espiga, ya espiandola, ó aprove-
chandola con la flaca de el ganado que tenga p. comb. conforme
á el om. de trasaros impuestos, merced y horas de su aprovecham.
deviendo ser el primo. el de ceba, despues el de labor, y ultimo el

Lavar =

9º ----- Seprove que los ganados pasen á el contrato á otro, sin que prim.
este alzado su fruto, pues de lo contrario se causarían notorios
daños á aquellos Lavadores que con justa causa se venras en
su recolecion, vago las multas de Etenidos Capitulares =

10º ----- El aprovecham. de rastro será de clara á clara del dia, excepto en el
primer traso, que podrán hacerlo á cualesq. hora, por no resultar
perjuicio á las vend. Sementeras, saliendo á dormir los ganados
fuera de los aprovecham. y sin entrarlos en la poblacion, p. los
males que ocasionan, vago la multa de tres ducados por prim. vez
y los Menorales pagaran además el daño que ocasionen los gana-
dos de su campo = Las caberas de cerdos sueltas por el campo, y las
calles, pagaran sus dueños las multas de Etenidos Capitulares
pues devien denominarlas á las Pemas Respeitadas = Las de esos ser-



doce rs. por cada una de cerdos, ovejas, y cabras = p.ª Cada Res Navarra
cuatro rs., ^{ca.} ^{nia} ^{maior} lo mismo, y la menor la mitad; en la in-
teligencia, de que ademb. de pagar el daño que los ganados ocasionen,
Serán dobles las multas, si fueren de reincidencia, o de noche las
contrabención. y ademb. se procederá, contra los Mayores, o curtos
que custodien los ganados por desobedientes, en la aprehension deter-
tera vez =

Nº --- Los sitios de turuñelo y redondas se acordó p.ª el ganado Navarro,
con exclusion de los dem. ganados vass las penas impuestas en las
demas contrabención. que expresan ant.^{res} capitulos = El de Zerba-
aprovecharán solamente la lipiga, pues concluida sabrán fueren,
y las aguas las tomarán en los Tumbales del charco de la Banca,
y el de Nambenito, con el fin de que no sufran perjuicio las Pra-
deras, vass la pena de ser expulsados del aprovecham.^{to}, variando el
om. de tomar las aguas, en otros sitios que los Señalados. Algy
muchas se les dará la aplicacion ordin.^{ca} Cuios capitulos se observa-
rán eficazmente, pues las Miras de esta Corporacion terminan
de los ^{perjuicios}, y ^{abusos} trascendentales, p.ª que cada uno

aproveche lo que le correspondia sin desorden. Que se publique
en la forma ordin^a. p^a. que citados con^{te}. y no aleguen igno^r
rancia. concluieron sus m^{rs}. firmandolo y señalandolo

Segun acostumbrado; de que doi fe =

Pedro Ortiz y
Blanco

Juan^{co} Moreno

Pedro Atercio
Cortez

Juan^{co} Obqueray

Señal del Sr. Dip.^{do} Antonio Moreno

Juan del Arco = Ant^{en}

Andrés Prieto y
Martinez



Las ^{as} de Villagomada a treinta de Mayo, de mil ochos. veintaseis: Los Señores de ^{to} Argunçam, Diputados, y ^{to} Pñor. Sindico Gral. y Personero del conuio, encando en forma de tal Segun acostumbra, haviendo precedido litucion antediam, di feron contenido su Sño: Se accend el tiempo de los aprehens^{to} de la Espiga rastrosera, y estando bien combenido de los nozonos perjuicio que causa el desorden en la disputa arbitraria, las mas veces por los propietarios, y es muy conforme trate esta corporacion de evitarlo por todos los medios que conperen á su atribucion, y desea se observe por todos sus excepcion de personas los capitulos siguientes =

1.º Que ningun Segador se quide adormir en las suenas, vasa la multa de dos ducados por prim.^a vez que se aprehenda y denuncia, doble la segunda, seis la tercera, y aduen. se procederá en su contra segun correspondia =

2.º Ninguno principiara á segar, ni á executar otros trabajos antes de dia claro, y la Sara de mieses, se hara desde que salga el Sol, hñ. que se ponga, ó de clara á clara del dia, á una hora separando los trabajadores al Pueblo, y no mas tarde, vasa

Las mulas expruadas =

3º

Ningun Segador ni Sacador traberán Siente que esté sembrada ni Uebarán Sentes, pues deberán yr p.^o Caminos, veredas, ó lindes, y si así no pudiesen ejecutarlo, y traberán en las Sientes Segadas, ladearán los Naces p.^o no causar perjuicio, vasa las mulas impuertas, y admd. Satisfarán el daño que ocasionen =

4º ----- Ningun Jumento andará sin Vocal, ni las car.^{ias} maciones sin Jaquima, y las de Segadores las tendrán atadas en los Vastros, sin que toquen á los Naces, vasa la multa devu duado p.^o prim.^a vez, dos por la Segunda, y tres por la tercera, y admd. Se procederá con tra los curtos, segun correspondan =

5º ----- Ninguna persona expruará, excepto los dueños de las Sientes sembradas, quien lo ejecutarán unanimente. Mientras que haia Naces en las mismas, y tamb.ⁿ se permitirá expruar á aquellas personas miserables; precedido el permiso judicial, y dueño de las Sientes, p.^o intimo de las Circunstancias de las mismas personas; vasa las multas y aperuibimto. que exprua el Capitulo primo = Se excepta la Dehera de Sanabanes, pues su aprovecham.^{to} es esclusivo, pero los Guardas tendrán de poner denuncias p.^o la Exacción =

6º ----- La Carrasca se divide en los tramos siguientes = primo = Los Sitios de ~~Sanabanes~~ y Redondas = Segundo = Desde la linde del Caberuelo



Estado

En la villa de Villagomero a ocho de Agosto, de mil ochocientos
veintiseis: Los Sres D. Pedro Ortiz y Llano, y Pedro Moreno
Alcaldes ordinarios por S. M. primer y segundo de esta villa
D. Juan Llanusa, y Fran. Moreno Regidores en igual for
ma: Juan de Vargas menor Diputado del común; y Antonio
Moreno Abv. Sindico gral. y Personero de el; estando en el lugar
citado, precedida citación y toque de campana de serón
currami al Sño: fue en notoria la necesidad de Profesor que
cuide de la asistencia del vecindario en la salud publica, de
la que se es prohibido ad. Fran. Levado como con sup. apro
bacion, y titular de esta villa, por el Notario D. Antonio
Ortiz, estando como estan abandonados diferentes enfermos,
por esta ocurrencia, que no es conforme tolerar por mandas,
y se esta en la precion de habilitar al citado Limfano, por
los casos que ocurran, interin se proporciona Medico, a cuyo
cuidado se inclina el vecindario, como asi lo delivran sus mrs.,
atendida la necesidad; aquiendo hicierdo comparecer, y entendi
do el apoyo a la asistencia en la forma manifestada.

concluiendo y firmaron con el antecedente, de que doy fe =

Pedro Cortés y Pedro Asensio Juan, Ojeda
Estande
Consejo

Juan, Moreno

Antonio Moreno

José María

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Alcald del S.º H.º Mayor



SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

Acuerdo p.^o determinar la vendimia en las v. de villasomate a vecinos de Sep.
 de mil ochoc. veintiseis: Los S.^{res} de Ayuntamiento, Diputados, y Prior. Sindi-
 co gñal. y Penonero del comun que conuenieron en el celebrado este
 dia, dijeron ante mi Su S.^{no} = Ena reconocida la vega de viñas de este
 termino, y se halla su fruto sazonado en lo gñal, estando en el caso de
 disponer su recolecion, y vasa de este antecedente, amedant hy nñds.
 la vendimia gñal. para el dia veintiseis del comento, vasa las sig-
 1.^a prebencion = que no se permitira cortar vbi la tarde ant; ni se
 quedara nadie en las viñas, vasa la pena de dos ducados al contro-
 2.^a bento = que no se permitiran rebacadores, hñda. que de del todo
 este recogido su fruto, vasa de vnducado al que se aprehenda, o tres
 dias de canel sino tubiere disposicion, para satisfacer en su ganad.
 3.^a que tampoco se permitira a los que se acostumbra a aportar en los
 caminos pidiendo vbas a los que las conducen, vasa la pena de vno
 ducado a los conductores, pues en agracia con lo ageno, o que a otro
 pertenec, pueden hacerla en sus casas, o en las calles a la vira y con
 4.^a permiso de sus dueños = Voluntate que los propietarios forasteros
 venoan dispuestos con el importe de contribucion. y pago de equiva-
 denia para el demino de otras. comidades. que se publique en la forma
 ordinaria, y separen oficio a las villas interuadas en la vega p.^o

inteligencia de mi ved. intercedo por la mediación que enmendado
conformes. concluiren firmando y señalando segun acostumbrado

bravo, de quadori feo =

Pedro ~~...~~

Elante

Pedro Asensio Juan Olguera
Coaruz

Morena

Antonio Moreno

Antena

Carlos Trieto

Notario

Notas Don Juan de Sainza de cinco mes se hizo el dicto y despacharon

los vicios acordados; de quadori feo =

Ministerio

Pres. de las Villas y Lugares del margen.

Guareña
Cristina
La Oliva

El Ayuntamiento de esta V. acordó ayer la
Vendimia genl. de las Villas en la Bega
de este termino por estar saconado en
frente para que se principie el 26 de
este mes de mayo q. se acom-
pane con la pubencion q. se acom-
pane con la ley Sig. =

1a Que no se permitira cortar vna latada
anterior ni se quedara nadie en las Villas
vase la pena de dos ducad. al Portaventor

2a Que tampoco se permitiran abruca
hasta que del todo este el estado de su fruto
vase la pena de un ducado a lq. se apienda
o sea dia de Carcel sino subiere disposi-
cion para satisfacer esta cantidad.

3a Que tampoco se permitira a lq. que
se acomitan ban a apartar en los Cami-
nos pudiendo vna a lq. que las Conduen
vase la pena de un ducado a lq. Conducto
y que en una gracia con lo ageno o q.
corresponde a uno puedan hacerla en
su Casa o en las Calles ala bira y con
permiso de un Duero =

4a Ultimamto que los Propietarios fo-



zanteg vengandis pueros con el impo-
te de Contribucion. y pago de guarda-
sia para el termino de esta Causa.

Sibame Vinds. p.
lo medio que asimismo mas conforme
mandar se publique en una veuenda
dey para noticia de interuad. de soltion
dome el p. te diligenciad.

Diso qua. a V. m.
A. Villagorral 22 de Sep. de
1826 Pedro Asensio
Cortes

Guadua. La Guadua de Utrav queda enterada al
oficio Antecurante para su Cumpl.
Guadua let. 22 de 1826.

Juan de Utrav

Cristina. Esta va queda enterada del anterior
oficio para su Cumplim. Cristina y
Sept. 22 de 1826.

Juan de Utrav

Utrav queda enterada para su Cumplim.
La Oliva Septem. 22. 1826.

Becerra

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Plen. Com. de las Villas del margen.

La Zana
Alonso

El Ayuntamiento de esta V. acordó ayer
la vendición de las Villas en la
Bilga de este termino por estar sacada
a subasta para que se principie el 26
de los de mayo las prebenion. que se
acompañan y son las sig^{tes}

1a Que no se permitira cortar Vha lator
de anterior ni se quedara nadie en las
villas bajo la pena de dos ducados al
contraventor

2a Que tampoco se permitiran rebucad^{tes}
para que del todo este abrado el fruto
bajo la pena de un ducado al que se
aprenda o diez dias de Carcel sino se
hicier disposicion para satisfacer esta
cantidad.

3a Que tampoco se permitira a lo que se
acostumbra a portar en los Caminos
pidiendo Vha a lo que las conduca
bajo la pena de un ducado a lo condu
por que por esta gracia con lo agero
que corresponde a otros puedan hacer
la en un Carro o en las Cales ala
bita y con permiso de un dueño

Ultimam. que los Propietarios



en el pasado año de mil ochocien-
tos veintey quatro, y cuya diligencia
de cumplimiento se estampa, sinper
juicio de lo prebenido en ella. Fecha
yunto Alange y Septiembre ve-
inte y uno de mil ochocientos ve-
inte y seis =

Juan de las Fuentes

Layag



Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



